

# RESOLUCIÓN N° 395/10 JG <sup>1</sup>

**Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente pequeño. Modificación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18 y de la Interpretación N° 4.**

## **VISTO:**

La atribuciones establecidas por el Estatuto de la FACPCE a esta Junta de Gobierno, y

## **CONSIDERANDO**

- a) que el monto de venta para calificar como Ente Pequeño –EPEQ- en el marco del Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 y 18 ha quedado fijo al mes de setiembre del 2003;
- b) que ello, en conjunto con el incremento del valor nominal de las ventas de los entes, ha provocado que muchos de éstos, que calificaban como EPEQ, dejaran de hacerlo, con el transcurso del tiempo;
- c) que las opciones planteadas en el Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 y 18 buscaban facilitar la aplicación de las Normas contables profesionales en función de la estructura y capacidad operativa de los entes;
- d) que la Interpretación 4 responde preguntas en el marco de la redacción actual del mencionado Anexo A;
- e) que esta situación se ha profundizado a partir de los estados contables correspondiente a ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2009.

Por ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS**

## **Resuelve:**

**Artículo 1º** – Reemplazar el primer inciso c) del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18, por el siguiente:

*c) no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina*

---

<sup>1</sup> Esta Norma ha sido derogada por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56) "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD", la cual, de acuerdo con lo definido por la Junta de Gobierno de la FACPCE, entra en vigencia para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive y permite su aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive.

*considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio; y*

**Artículo 2º** – Reemplazar la respuesta a la pregunta 1 de la Interpretación 4 “Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18” por la siguiente:

3. La condición c) mencionada establece: “*c) no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001) de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio*”. La expresión “*base pesos de diciembre de 2001*” significa que ese valor debe actualizarse mediante la aplicación del Índice de precios internos al por mayor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

4. *Suprimido.*

**Artículo 3º** - Recomendar a los Consejos profesionales:

a) el tratamiento de esta Resolución de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;

b) establecer que esta resolución tiene vigencia para la elaboración de los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2009, inclusive;

c) la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º** - Publicar esta Resolución en la página de Internet de esta Federación y en el Boletín Oficial, y comunicarla a los Consejos Profesionales, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Iguazú (Provincia de Misiones), a los diecinueve días de marzo de 2010.